

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA denominada en adelante “LA UNIVERSIDAD”, con domicilio legal en calle Esquiú N° 799, ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, representada en este acto por su Rector, *Ing. Agr.* Oscar Alfonso Arellano, DNI N° 12.179.965 por una parte, y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN denominado en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio legal en calle Av Venezuela s/n, CAPE, Pabellón 11, ciudad San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, representado por su Ministro, *Abog.* Dalmacio Enrique Mera DNI N° 21633671, por la otra, y en forma conjunta denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO. El objeto de este Convenio es establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre LAS PARTES para la promoción y el desarrollo de actividades relacionadas con lo académico en temas de interés común.

SEGUNDA - CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para dar cumplimiento al objeto indicado, LAS PARTES, de común acuerdo, elaborarán proyectos o programas de actuación que serán objeto de Convenios Específicos y, en los que se indicarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Los Convenios Específicos se formalizarán y suscribirán por separado, previo dictamen jurídico de esta Casa de Altos Estudios y se anexarán al presente Convenio Marco.

Las unidades académicas de la UNCA podrán suscribir Convenios Específicos con EL MINISTERIO, para llevar a cabo los proyectos o programas en sus distintos aspectos, respetando el ámbito de competencia según la actividad a desarrollar en los protocolos específicos, en mérito a las atribuciones de dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica, de investigación, de extensión y de servicios y con los recaudos señalados en el presente Convenio Marco.

TERCERA - ASPECTOS. Los Convenios específicos o Proyectos de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de información
- b) Asistencia técnica profesional
- c) Servicios de Consultoría
- d) Capacitación



- e) Pasantías
- f) Becas
- g) Proyectos de Extensión
- h) Proyectos de Investigación e Intervención

En los Convenios Específicos, según corresponda, se deberá definir lo siguiente:

- a) Condiciones generales del convenio.
- b) Condiciones académicas del convenio.
- c) Condiciones administrativas u organizativas del convenio.
- d) Seguros
- e) Duración del proyecto o programa de trabajo.
- f) Propiedad intelectual.
- g) Diferencias entre las partes
- h) Desarrollo de la colaboración.
- i) Presupuesto financiero.
- j) Programa/proyecto de trabajo a ejecutar (Anexo)

CUARTA – APORTES. LAS PARTES se comprometen a brindar la mayor cooperación en el desarrollo de actividades conjuntas, como así también a aportar, en la medida de sus posibilidades, los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura o económicos que dispongan. La financiación de las actividades a desarrollar en el marco del presente Convenio estará supeditada a la disponibilidad de crédito al efecto, en los presupuestos de cada una de las Instituciones.

QUINTA – RECONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES. LAS PARTES se comprometen a reconocer como funciones normales de su personal docente y/o técnico, el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la celebrante, salvo acuerdo expreso en contrario; y a prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los docentes, graduados, estudiantes y personal técnico o administrativo de la cocelebrante.

SEXTA – PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán LAS PARTES. La Propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida, en caso de considerarse necesario, en los correspondientes programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de LAS PARTES en la ejecución de los mismos.





SÉPTIMA – MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de LAS PARTES, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Instituciones y se anexarán a este Convenio Marco.

OCTAVA – INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. LAS PARTES manifiestan que el presente convenio no crea vínculo laboral en relación a la otra parte, en lo que respecta al personal docente, técnico, o administrativo afectado al desarrollo de las actividades propuestas ni genera una relación jurídica o financiera entre ellas, no existiendo más relación, derechos y obligaciones que las acordadas en el presente. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

NOVENA – MANEJO DE LA INFORMACIÓN. La información que se transmita e intercambie entre LAS PARTES, será exclusivamente utilizada a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo.

DÉCIMA – SEGUROS. Todo convenio específico que contemple movilidad de participantes del proyecto en virtud de actividades contempladas que, por las características de las actividades a ejecutarse, requieran de cobertura de seguro, cada parte deberá acreditar a la contraparte la cobertura de un seguro contra riesgos provenientes a causas de accidentes y responsabilidad civil por daños a terceros, liberando así, de dicha responsabilidad, a cada parte. La especificidad de la cobertura será contemplada en los protocolos particulares.

DÉCIMO PRIMERA – VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia por un período de cuatro (4) años a contar desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovársele por períodos sucesivos iguales mediante el intercambio de notas ratificatorias oficializadas con una antelación de sesenta (60) días corridos previos a la expiración de cada período.

DÉCIMO SEGUNDA – REVOCACIÓN. Cualquiera de LAS PARTES podrá revocar el presente convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con tres (3) meses de anticipación. La rescisión de este Convenio será sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en curso de ejecución y no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza.

DÉCIMO TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias a través de sus representantes institucionales y/o técnicos. En caso de no ser posible arribar a un entendimiento, LAS



PARTES se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la provincia de Catamarca con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles. A tal efecto, constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

DÉCIMO CUARTA – CONFORMIDAD. En prueba de conformidad, LAS PARTES firman dos (2) ejemplares del presente convenio, ambos del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, el día 21 del mes agosto del año 2024.

Abog. Dalmacio Enrique Mera

MINISTRO
Ministerio de Educación
Provincia de Catamarca
Argentina

Ing. Oscar Alfonso Arellano

RECTOR
Universidad Nacional de Catamarca
Provincia de Catamarca
Argentina